

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 2737

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del Timbre del Estado con que, por virtud del art. 197 de la vigente ley, estén gravados los registros de viajeros que llevan las casas de huéspedes:

Resultando que, así los hoteles, fondas, paradores y mesones, á que expresamente se refiere el citado artículo 197, como las casas para hospedaje, están obligados á llevar registro de viajeros, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Noviembre de 1858:

Resultando que unos y otros establecimientos figuran en la misma tarifa de la contribución industrial, estando las casas para viajeros divididas en cuatro clases ó grupos, según su importancia:

Considerando que la primera de estas cuatro clases, denominada «Casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas», se halla comprendida en el mismo número y clase que los hoteles y fondas, procediendo, en su consecuencia, equipararlas á estos establecimientos:

Considerando que la segunda y tercera, que figuran respectivamente con el núm. 9.º de la clase 7.ª, y 17 de la 9.ª, bajo la denominación de «Casas de pupilos», si bien tienen asignada una cuota mayor que la correspondiente á los paradores y mesones, la diferencia es menor que la que, en sentido contrario, resultaría comparándolas con la de los hoteles y fondas, y en tal situación, la equidad aconseja considerarlas en igual caso que aquellos establecimientos; y

Considerando, en cuanto á la clase ó grupo cuarto, comprendido en el núm. 4.º de la clase 12, con la denominación de «Casas de pupilos ó de huéspedes», que, siendo su cuota muy inferior á la de los paradores y mesones, se impone declararla exenta del impuesto de que se trata, con tanta más razón cuanto que la ley concede este beneficio á dichos establecimientos al llegar al último grado de la escala;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido declarar, con carácter general, lo siguiente:

Primero. Que el art. 197 de la vigente ley del Timbre y el 70 de su reglamento son aplicables á las «Casas para hospedaje con mesa redonda ó de hora para las comidas» y á las «Casas de pupilos» que figuran respectivamente en el núm. 6.º de la clase 3.ª, con el 9.º de la clase 7.ª y con el 17 de la 9.ª de la vigente tarifa primera para el pago de la contribución industrial, debiendo reintegrar sus libros ó registros de viajeros, las primeras con sujeción á la escala fijada para los hoteles y fondas, y las segundas y terceras según está dispuesto para los paradores y mesones; y

Segundo. Que los libros ó registros de viajeros que lleven las «Casas de pupilos ó de huéspedes» que figuran con el núm. 4 de la clase 12 de dicha tarifa primera se hallan exentos de este impuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1900.—Allendesalazar.

Señor Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2538

Don Mateo Márquez García, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que durante el mes de Agosto anterior se tomaron por expresada Corporación los acuerdos, cuyos extractos se ponen á continuación:

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar asimismo el resumen de cobros y pagos realizados por la Alcaldía durante el mes de Julio próximo pasado, y la distribución de fondos formada para abonar las obligaciones del corriente mes y anteriores.

Aprobar igualmente el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Julio anterior, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Declarar, con vista del informe dado por la comisión correspondiente del Municipio, que D. José Yun Cabrera, rematante de las obras de construcción de una casa-escuela en esta

villa, no tiene derecho para percibir cantidad alguna por el aumento de obra que éste dice haber ejecutado.

Que el Ayuntamiento contribuya con la suma de 2.500 pesetas que figuran consignadas en presupuesto para pagar en parte el importe de los gastos ocasionados en la extinción de langosta durante el año actual.

Y por último, que la comisión de Hacienda de este Municipio se ocupe de formar el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir el año 1901. Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Delegar en D. Angel Salamanca Fernández, vecino de Pozoblanco, para que represente á este Ayuntamiento en la discusión y votación del presupuesto carcelario de este partido judicial, para el año 1901.

Que por las comisiones de Policía y Hacienda se proceda á formar el pliego de condiciones para subastar el alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa, y que se someta el mismo á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Conceder un socorro de 10 pesetas al vecino de esta villa Juan Gutiérrez Romero, para que se ayude á sufragar los gastos que le ha de ocasionar el viaje que tiene que dar á Fuencaliente para tomar los baños, y que se expidan por Secretaría los documentos que interesa para justificar la pobreza.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 8 de Agosto, sobre investigación de riqueza, y que se preste á la misma el debido cumplimiento.

Acceder á lo pretendido por D. José Yun, rematante de las obras de construcción de una casa-escuela, y en su virtud prorrogar el plazo señalado para la terminación de dichas obras hasta el día 25 de Septiembre del corriente año.

Conceder á Miguel Cuadrado García, por una sola vez, un socorro de 10 pesetas, para lactancia de su hija María, y que guarde turno para disfrutar el beneficio mensualmente, cuando le corresponda entre los que hasta la fecha lo tienen concedido.

Acto seguido, y siendo el asunto de que había de tratar el Ayuntamiento de los comprendidos en el art. 97 de la ley, se acordó constituirse la Corporación en sesión secreta.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar asimismo las relaciones de jornales invertidos en la reparación y limpieza de fuentes públicas, y toda vez que no se ha producido reclamación alguna contra las mismas durante el período de exposición al público, que se libren por el señor Alcalde las 493 pesetas que importan del cap. 6.º, art. 3.º del presupuesto.

Aprobar igualmente el proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión de Hacienda para 1901 é informado por el señor Regidor Síndico, y que se exponga al público por término de quince días para oír reclamaciones, de conformidad á lo establecido por la vigente ley Municipal.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la comunicación en que el Presidente del Consejo de patronos del Sanatorio de Porta-Celi de Valencia, da las gracias á este Municipio por el donativo de 25 pesetas que hizo á dicho Establecimiento benéfico.

Que pase á informe de la comisión de Policía urbana é Inspector de obras de este Ayuntamiento, la solicitud del vecino de esta villa Doroteo Chuán Perich, en la que pretende se determine la línea que ha de observar al edificar una casa en la calle Castillejos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se terminó la sesión.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar al acta de la anterior.

Conceder un socorro de 10 pesetas á Tomás Buenestado Romero, de estos vecinos, para que atienda al restablecimiento de la enfermedad que padece su esposa María Josefa Camacho.

Conceder asimismo otro socorro de 15 pesetas á Domingo Contreras Torres, para que se ayude á pagar los gastos que se le han de ocasionar en el viaje que tiene que dar á Fuencaiente para tomar baños, y que se le expidan por Secretaría los documentos necesarios para acreditar la pobreza.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la circu'ar del señor Administra-

dor de Hacienda, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 23 de Agosto actual, y delegar en D. Manuel Castroverde y D. José Alvarez, para que uno ú otro recojan de dicha oficina las cédulas personales para el segundo semestre del corriente año, las cuales se expedirán en esta villa por D. Bernardo Valero desde el 1.º de Septiembre al 30 de Noviembre próximo, y por el que se rendirá en su día la cuenta correspondiente.

Aprobar el informe emitido por la comisión de Policía urbana, en el que se determina la línea que ha de guardar Doroteo Chuán Perich al edificar en la calle Castillejos, de esta población, y que las 33 varas y 3 cuartas cuadradas que deja en beneficio de la vía pública, se le abonen por el señor Alcalde á razón de 50 céntimos de peseta cada vara cuadrada.

Y por último, conceder un mes de licencia al Secretario de esta Corporación D. Mateo Márquez, para que atienda al restablecimiento de su salud, sustituyéndole en dicho tiempo el oficial de Secretaría D. Juan Antonio Bermudo.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde Don Antonio Félix Herrero Moreno.

Ocupándose el Ayuntamiento de la petición formulada por el vecino de esta villa D. Antonio Yun Torralbo, se acordó, por unanimidad, concederle, en clase de préstamo, por tiempo de un año y bajo la garantía hipotecaria de una casa de nueva construcción en la calle del Moral, la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas, de los fondos del Pósito de este Municipio.

Lo relacionado está conforme con sus originales á que me refiero, cuyos extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento en sesión de dos de los corrientes.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villanueva de Córdoba á veinte de Septiembre de mil novecientos.—Mateo Márquez.—V.º B.º: el Alcalde accidental, Cayetano Martos.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2721

Don Tomás Plaza Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: que formados los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de este término municipal, correspondientes al año de 1901, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes que lo estimen examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que procedan.

Fuente la Lancha á 7 de Octubre de 1900.—Tomás Plaza.

MONTEMAYOR

Núm. 2725

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 23 de Septiembre próximo anterior fué hallada

por los guardas rurales de esta villa, en el sitio que nombran las Capellánias, de este término, una burra cerrada, rucia clara, mediana, mellada de la mandíbula superior, con unas manchas pequeñas de usagre en el lomo, é ignorándose quien sea su dueño se hace público por medio del presente, á fin de que durante el plazo de treinta días pueda reclamarla en este Ayuntamiento; en la inteligencia que si no lo verifica se procederá con arreglo á la Real orden de 8 de Septiembre de 1878.

Montemayor 8 de Octubre de 1900.—Pedro Higuera.

PUENTE GENIL

Núm. 2726

Don Antonio Reina y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto extraordinario para atender á los gastos que el Censo de población ha de ocasionar en el ejercicio del presupuesto de este año, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean conducentes.

Puente Genil 8 de Octubre de 1900.—Antonio Reina.

DOÑA MENCIA

Núm. 2727

Don Lázaro Cubero Borrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de acuerdo adoptado por la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre el degüello de reses en el Matadero público durante el año solar de 1901, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, á la una de la tarde del día siguiente á aquel que se cumplan treinta desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante una comisión del Ayuntamiento y Secretario de la Corporación, ó Notario público, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril último.

El tipo que ha de servir para la subasta será el de seiscientas pesetas, y si durante media hora no se presenta pliego alguno de proposición que cubra el precio señalado, á la una y media de la tarde del mismo día y durante otra media hora, se admitirán proposiciones por las dos terceras partes. Si á pesar de ello tampoco hubiese postores, á los diez días, á la misma hora y ante las mismas personas, se celebrará nueva subasta sin sujeción á tipo alguno.

El depósito provisional que habrán de constituir consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean treinta pesetas; y la fianza definitiva ascenderá al 12 por 100 del remate, y se constituirá dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate.

El rematante quedará obligado á pagar el precio de su remate por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los Letrados designados para el bastanteo de poderes son los de la inmediata ciudad de Cabra, D. Francisco Merino y D. Ramón Escofet.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado común de la clase once, acompañados de los resguardos de los depósitos provisionales y de la cédula personal, con los requisitos prevenidos en la regla 4.ª del art. 17 de la Instrucción ya citada y con arreglo al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del cobro de los derechos impuestos sobre el degüello de reses en el Matadero público durante el año de 1901, cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.... del día.... de.... de 1900, estando conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio por el precio de.... (aquí se pondrá la cantidad en letra). A continuación la fecha y firma del proponente.

Las demás condiciones obran en el correspondiente pliego, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de las personas que deseen examinarlo.

Doña Mencía 7 de Octubre de 1900.—Lázaro Cubero.—P. S. M.: Francisco Barea, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 2732

Don Bartolomé Velasco Sorroche, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de esta villa, que han de regir en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para que durante dicho período puedan ser examinados por los vecinos y contribuyentes de este término y aducir las reclamaciones que crean procedentes.

Hornachuelos á 10 de Octubre de 1900.—Bartolomé Velasco.

POSADAS

Núm. 2713

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, se arrienda en esta población, á venta libre, en pública subasta y por el período de tres años económicos naturales, que empezarán á contarse desde 1.º de Enero próximo y terminan el 31 de Diciembre de 1903, la cobranza de los derechos del Tesoro y recargos autorizados sobre las especies gravadas con el impuesto de consumos, las cuales, con sus respectivos tipos, se detallan en el siguiente estado:

ESPECIES	Derecho del Tesoro. — Pesetas	Aumento de una décima por ciento. — Pesetas	TOTAL — Pesetas	3 por 100 de cobranza, etc. de la anterior suma. — Pesetas	Recargo municipal del 100 por 100. — Pesetas	TOTAL cupo y recargos. — Pesetas
CARNES						
Vacunas, lanares, cabrias, muertas en fresco, en cecina ó saladas.....	1.900	190	2.090	62 70	1.900	4.052 70
De cerda, muertas en fresco y saladas.....	1.600	160	1.760	52 80	1 600	3.412 80
LÍQUIDOS						
Aceites de todas clases.....	3.500	350	3 850	115 50	3.500	7.465
Alcohol, aguardientes, licores, cerveza, sidra y chacoli.....	1.332	133 20	1.465 20	43 96	1.332	2.841 16
Vinos de todas clases.....	3.000	300	3.300	99	3.000	6.399
Vinagre.....	127 15	12 71	139 86	4 19	127 15	271 20
GRANOS						
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	200	20	220	6 60	200	426 60
Trigo y sus harinas.....	4.472 85	447 29	4 920 14	147 60	4.472 85	9.540 59
Cebada, centeno, maíz, mijo, paniso y sus harinas.....	400	40	440	13 20	400	853 20
Demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	100	10	110	3 30	100	213 30
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	200	20	220	6 60	200	426 60
Jabón duro y blando.....	300	30	330	9 90	300	639 90
Carbón vegetal y de cok.....	200	20	220	6 60	200	426 60
Sal común á razón de 0'50 céntimos por habitante.....	2.664	266 40	2.930 40	87 91	*	3.018 31
TOTALES, TIPO ANUAL PARA LA SUBASTA.....	19.996	1.999 60	21.995 60	659 86	17.332	39.987 46

El acto, que empezará á la una de la tarde y terminará á las dos de la misma, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y salón de sesiones del Ayuntamiento, el día siguiente inmediato á los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, sin contar el de la inserción del edicto.

La subasta se verificará por pujas á la llana, sirviendo de tipo anual para la misma la suma de 39.987 pesetas 46 céntimos, no siendo admisible proposición alguna que se haga inferior á dicho tipo, ni que deje de aceptarse en todas sus partes el pliego de condiciones.

La garantía necesaria para hacer postura, consistente en 1.999 pesetas 37 céntimos, será consignada por los licitadores, en metálico ó billetes del Banco de España, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de celebrarse ésta.

La clase y cantidad de la fianza que ha de prestar el rematante para responder del cumplimiento de su contrato, será determinada oportunamente por el Ayuntamiento, con arreglo y dentro de los límites que señala el núm. 8.º del art. 277 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación y del público en general, se fija el presente en Posadas á 8 de Octubre de 1900.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

VALSEQUILLO

Núm. 2734

Don Francisco Sergio Infante Lama, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados

desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y exponer cuantas reclamaciones considere justas.

Valsequillo 5 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Sergio Infante.—Por ausencia: El Secretario, Pedro A. Soriano.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2738

Don Juan Mateo Toscano y Torrero, Juez de primera instancia interino de este partido.

Por virtud del presente hago saber: que en autos ordinarios que se siguen en este Juzgado á instancia de Miguel Rojano Espejo, contra Antonia Villanueva Rodríguez, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta, para su remate en el mejor postor, por el tipo de su aprecio, consistente en la cantidad de tres mil doscientas veinte y cinco pesetas, la finca rústica siguiente:

Perimetro de tierra calma, olivar y chaparral, situado en el punto denominado La Cabrilla, del término de la villa de Almodóvar del Río, tiene de cabida veinte fanegas, equivalentes á doce hectáreas, veinte y cuatro áreas y veinte centiáreas, y linda por Salliente, Mediodía y Norte con terrenos comunales, y por Poniente con el arroyo de la Cabrilla.

La diligencia de subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, el día ocho de Noviembre próximo, á la una de su tarde, y se advierte:

1.º Que no existiendo titulo de propiedad del inmueble descrito, se verificará la subasta sin suplir previamente la falta de ellos, quedando de cuenta y cargo del que resulte ser mejor postor la formalización de los mismos, en los términos que á bien tenga.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consig-

nar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca.

Dado en Posadas á nueve de Octubre de mil novecientos.—Juan M. Toscano.—El Escribano, Félix Nogué.

LUCENA

Núm. 2739

Cédula de notificación

En el expediente juicio verbal civil promovido ante este Juzgado municipal por el Procurador Don Manuel Galisteo Lucena, en nombre de Don José Reyes Rodríguez, de estos vecinos, contra la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, copiadas literalmente, dicen así:

Cabeza de la sentencia.—Sentencia: En la ciudad de Lucena á diez de Septiembre de mil novecientos, el señor Don Pedro Huertas y Alhama, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído este juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como actor Don José Reyes Rodríguez, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Manuel Galisteo y Lucena, y de la otra como demandada la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, domiciliada en Málaga, sobre que ésta le entregue cuatro garrafas de aguardiente, y si no se presta á su devolución á que abone la cantidad de ciento cincuenta y dos pesetas; y

Parte dispositiva.—Vistas las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y en el civil, complementario de aquél, y las demás de general aplicación;

Fallo: Que debo declarar y declarar á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, obligada á devolver la mercancía que facturó Don Rafael Reyes con destino á Aracena, cuyo transporte no ha efectuado, y en su defecto á responder del valor que la misma tuviere. En su virtud debo condenarla y la condeno á que dentro del plazo de ocho días devuelva al cargador, ó á quien su acción represente, la mercadería que constituyó la expedición número dos mil ochocientos ochenta y cuatro, pequeña velocidad, de esta estación ferroviaria,

ó, en su defecto, á que abone al dueño de ella el valor que la misma tenga, con arreglo á las bases que se ofrezcan para estimarlo en el periodo de ejecución de sentencia; imponiéndole, por último, las costas de este juicio. Y así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Huertas.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que certifico. Lucena á diez de Septiembre de mil novecientos.—Antonio Chacón.

Y para que sirva de notificación en forma lo inserto, que concuerda con su original, á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, declarada rebelde en los autos á que me refiero, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lucena dos de Octubre de mil novecientos.—El Secretario, Antonio Chacón.—V.º B.: Huertas.

LA RAMBLA

Núm. 2730

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á todas las autoridades de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca de dos bueyes, uno colorado, salpicado en blanco, herrado, y el otro bragado, herrado, ambos de seis años y en buen estado de carnes, propios de José Pintor Clavellinas, vecino de Fernán Núñez, que en la noche del tres del actual fueron hurtados del cortijo de la Higuera Alta, de este término, y caso de ser habidos los ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á ocho de Octubre de mil novecientos.—Manuel Polo Pérez.—P. M. de S. S.ª, Antonio López del Moral.

Depositaria de fondos municipales de Córdoba.

Número 2733

Tercer trimestre de 1900.

CUENTA

del tercer trimestre del año natural de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	82.155	24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	459.036	74
CARGO.....	541.191	98
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	476.459	14
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	64.732	84

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.
1 Propios.....	1.585	93	1.707	30	3.293 23
2 Montes	"	"	"	"	"
3 Impuestos	49.730	18	24.044	08	73.774 26
4 Beneficencia.....	890	21	3.804	08	4.694 29
5 Instrucción pública.....	47	31	47	31	94 62
6 Corrección pública.....	680	01	1.255	83	1.935 84
7 Extraordinarios	113	25	1.808	83	1.922 08
8 Ampliación	64.746	31	"	"	64.746 31
9 Resultas	36.291	65	19.161	45	55.453 10
10 Recursos legales para cubrir el déficit	707.929	56	407.207	86	1.115.137 42
11 Reintegros.....	"	"	"	"	"
12 Varios.....	"	"	"	"	"
CARGO.....	862.014	41	459.036	74	1.321.051 15
PAGOS					
1 Gastos del Ayuntamiento.....	36.647	22	20.366	27	57.013 49
2 Policía de seguridad.....	34.237	21	20.596	70	54.833 91
3 Policía urbana y rural.....	90.419	37	85.733	82	176.153 19
4 Instrucción pública.....	17.469	58	49.481	09	66.950 67
5 Beneficencia.....	20.739	07	10.554	59	31.293 66
6 Obras públicas.....	18.675	06	13.835	74	32.510 80
7 Corrección pública.....	20.350	17	15.133	62	35.483 79
8 Montes.....	"	"	"	"	"
9 Cargas	431.143	02	218.789	63	649.932 65
10 Obras de nueva construcción.....	24.048	22	130	"	24.178 22
11 Imprevistos.....	9.252	24	2.249	67	11.501 91
12 Ampliación.....	64.746	31	"	"	64.746 31
13 Resultas	12.131	70	39.588	01	51.719 71
14 Devoluciones.....	"	"	"	"	"
15 Varios.....	"	"	"	"	"
DATA.....	779.859	17	476.459	14	1.256.318 31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1900.—El Depositario, Antonio Barbu-do y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 5 de Octubre de 1900.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, J. L. Velasco.

Estadística

Sanidad

Núm. 2735

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 28 de Septiembre				
San Pedro	Hembra	"	10 años	Tuberculosis.
Santa Marina	Varón	"	15 días	Hemorragia.
Santiago	Idem	"	8 meses	Catarro intestinal.
Salvador	Hembra	Soltera	68 años	Pulmonía.
San Nicolás	Idem	"	16 meses	Disenteria.
Catedral	Varón	"	2 años	Enteritis.
Idem	Hembra	"	9	Tuberculosis pulmonar.
San Juan	Idem	"	3 meses	Gastroenteritis.
Catedral	Varón	Soltero	30 años	Delirio sistematigado.
Idem	Idem	Viudo	72	Esclerosis medular.
Día 29 de Septiembre				
Catedral	Varón	Viudo	66 años	Gangrena embólica.
Santa Marina	Hembra	"	9 meses	Gastroenteritis.
San Pedro	Idem	Soltera	22 años	Tuberculosis pulmonar.
Día 30 de Septiembre				
Santa Marina	Hembra	Viuda	87 años	Enteritis.
San Lorenzo	Idem	"	2	Escariatina.
Idem	Varón	"	3 meses	Raquitismo.
San Juan	Idem	"	3	Enteritis aguda.
Día 1.º de Octubre				
Catedral	Varón	"	1 a 5 m	Atrepsia.
Idem	Idem	Casado	47 años	Hepatitis aguda.
San Andrés	Hembra	"	1	Bronquitis capilar.
Catedral	Idem	Casada	30	Fiebre consuntiva.
Día 2 de Octubre				
San Pedro	Varón	Casado	65 años	Pulmonía.
San Juan	Hembra	Soltera	56	Fiebre infecciosa.
San Francisco	Varón	Casado	35	Fiebre tifoidea.
Catedral	Hembra	Casada	68	Disenteria.
Idem	Idem	Idem	30	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Varón	"	8 meses	Atrepsia.
Día 3 de Octubre				
Santa Marina	Varón	"	13 años	Tuberculosis.
San Lorenzo	Idem	Casado	60	Vólvulo.
Idem	Hembra	"	13 meses	Tabes mesentérica.
Idem	Idem	Viuda	75 años	Insuficiencia mitral.
Santiago	Varón	Casado	49	Congestión cerebral.
San Pedro	Idem	"	2	Gangrena.
San Miguel	Hembra	Soltera	77	Senectud.
San Nicolás	Varón	"	33 días	Enteritis aguda.
Catedral	Hembra	Soltera	78 años	Diarrea senil.
Idem	Idem	Casada	63	Cáncer.
San Nicolás	Varón	Viudo	85	Asma.
Día 4 de Octubre				
San Lorenzo	Varón	"	10 meses	Gastroenteritis.
Idem	Hembra	"	2 años	Catarro intestinal.
San Nicolás	Varón	"	8 meses	Fiebre séptica.
Catedral	Idem	"	3 años	Tabes mesentérica.
Idem	Hembra	Casada	60	Meningitis crónica.
Idem	Varón	Soltero	26	Nefritis.

Córdoba 4 de Octubre de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA